



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/54/77
S/1999/365
31 de marzo de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 43 de la lista preliminar*

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD

Quincuagésimo cuarto año

Carta de fecha 30 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 25 de marzo de 1999 que le dirigió el Observador Permanente de Palestina en relación con la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947 A/53/879-S/1999/334.

Tras la aprobación de la resolución 181 de la Asamblea General, el 29 de noviembre de 1947, los Estados árabes y los dirigentes palestinos la declararon nula y carente de validez. Los representantes de Egipto, Siria, el Iraq y la Arabia Saudita no sólo se negaron a cumplir sus recomendaciones en sucesivas declaraciones hechas ante la Asamblea General, sino que posteriormente admitieron la validez del recurso a la fuerza armada para oponerse a sus disposiciones.

Cuando se puso fin al mandato británico sobre Palestina, el 14 de mayo de 1948, los ejércitos de siete Estados árabes atacaron ilegalmente el recién creado Estado de Israel. El Secretario General de las Naciones Unidas, Trygve Lie describió este ataque como el primer acto de agresión armada que el mundo presenciaba desde el final de la segunda guerra mundial. Cabe señalar que la Liga Árabe en realidad utilizó el rechazo de la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre como justificación oficial para su invasión.

La Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, en su informe presentado al Consejo de Seguridad el 16 de febrero de 1948, consideró la invasión armada de los países árabes un acto que tenía por objeto anular la resolución 181 (II), y al respecto señaló que algunos sectores árabes estaban cometiendo actos organizados, dentro y fuera de Palestina, para evitar la aplicación del plan de

* A/54/50.

partición propuesto por la Asamblea y frustrar sus objetivos mediante amenazas y actos de violencia, como incursiones armadas en territorio palestino. Indicó además que la Comisión se encontraba ante una situación en que debía ir en contra de sus propios intereses y anular la resolución de la Asamblea General.

La guerra lanzada contra Israel fue particularmente difícil para Jerusalén. A fines de mayo de 1948, había caído el barrio judío de la Ciudad Vieja. Sus residentes fueron expulsados. Antiguas sinagogas habían sido destruidas o profanadas. El resto del territorio de Jerusalén estaba sitiado y rodeado de ejércitos invasores en tres frentes. Únicamente los convoyes de las recién creadas fuerzas de defensa de Israel proporcionaban alimentos y agua a los residentes de Jerusalén. Ningún órgano de las Naciones Unidas intervino para proteger a Jerusalén en ese momento crítico.

Por esas razones, el 3 de diciembre de 1949, el primer Ministro de Israel David Ben-Gurion declaró ante el Knesset que ya no podía considerarse que la resolución de las Naciones Unidas del 29 de noviembre tuviera fuerza moral alguna. Dado que las Naciones Unidas no habían podido aplicar su propia resolución, se consideró que la resolución del 29 de noviembre relativa a Jerusalén era nula y carecía de validez.

El acto fundamental de ilegalidad internacional fue la invasión del nuevo Estado de Israel y el intento de invalidar una resolución de la Asamblea General mediante la fuerza armada. Por esa razón, se equivocan quienes pretenden criticar la posición de Israel con respecto a la situación de la resolución 181 (II). De hecho, la resolución 181 (II) dejó de tener sentido debido a las acciones de los Estados árabes y los dirigentes palestinos de 1948, que con su negativa a aceptar la resolución cambiaron las circunstancias en el Oriente Medio sobre las que se basó inicialmente.

A principios de 1949, cuando su invasión se vio frustrada, Egipto, el Líbano, Siria y Transjordania concertaron acuerdos de armisticio con el Estado de Israel. En esos acuerdos no se mencionó la resolución 181 (II). Asimismo, en la resolución 73 (1949) del Consejo de Seguridad, de 11 de agosto de 1949, que apoya el armisticio, no se hace referencia a la resolución 181 (II). En síntesis, desde la perspectiva de Israel, la resolución 181 (II) fue superada por los acontecimientos de 1947 a 1949.

Para hacer frente a las nuevas realidades que surgieron en los años y decenios posteriores al plan de partición, las Naciones Unidas abandonaron las propuestas contenidas en la resolución 181 (II) y, en su lugar, el Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), en las que se plantea una fórmula totalmente distinta para la solución del conflicto. De hecho, esta es la única fórmula que ha sido aceptada por todas las partes interesadas como base de las negociaciones para el estatuto permanente.

La resolución 181 (II), en cambio, nunca ha formado parte de la base acordada para el proceso de paz entre Israel y los palestinos. Las cartas de invitación a la Conferencia de Paz celebrada en Madrid en 1991 y los Acuerdos de Oslo firmados entre Israel y la OLP disponen expresamente que las negociaciones sobre el estatuto permanente deben basarse en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. No se menciona ninguna otra resolución de las

Naciones Unidas. Por lo tanto, los palestinos han declarado que se logrará una solución permanente del conflicto israelo-palestino mediante un arreglo negociado con respecto al territorio de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, que constituyen que el objeto de esas resoluciones del Consejo de Seguridad.

El hecho de desenterrar la resolución 181 (II) es un claro intento de la OLP de obtener tardíamente beneficios de una resolución que los propios dirigentes palestinos rechazaron violentamente hace 50 años. Además, las reiteradas referencias a la resolución 181 (II) forman parte del propósito de alterar completamente las disposiciones convenidas en los acuerdos de paz árabe-israelíes y, de esa manera, poner en peligro todo el proceso de paz. Por último, con ello se pretende ampliar los parámetros de las negociaciones sobre Jerusalén, más allá de lo dispuesto en los Acuerdos de Oslo. Debe quedar claro que en toda futura negociación sobre el estatuto de Jerusalén, el Gobierno de Israel seguirá manteniendo firmemente su posición de que Jerusalén seguirá siendo la capital no dividida de Israel.

Esos intentos de desenterrar la extinta resolución 181 (II) pueden sumarse a una preocupante lista de intentos de los palestinos de apartarse del marco del proceso de paz convenido. Esos intentos incluyen amenazas de declarar unilateralmente un Estado palestino, en violación de las reiteradas promesas de los palestinos de abstenerse de realizar actos unilaterales que puedan modificar el estatuto de los territorios, en espera de los resultados de las negociaciones sobre el estatuto permanente (Acuerdo Provisional: artículo XXXI.7). Comprenden además las actividades que realiza la Autoridad Palestina en Jerusalén, que se prohíbe expresamente en las disposiciones del Acuerdo Provisional Israelí-Palestino (artículo I.7).

Para que el proceso de paz pueda tener éxito, no debe permitirse que la parte palestina incumpla sus obligaciones jurídicas cuando le conviene políticamente. La comunidad internacional debe insistir en que los palestinos cumplan con el marco del proceso de paz con el que se han comprometido y se atengan a las obligaciones jurídicas que ellos mismos han asumido.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 43 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dore GOLD
Embajador
Representante Permanente
